

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES V

Caracas, miércoles 14 de febrero de 2018

Número 41.340

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ SAREN

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alberto Barrios Mata, como Registrador, adscrito al Registro Público del Primer Circuito del municipio Valencia del estado Carabobo, de este Servicio.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Crisbel Elena Quijada del Castillo, como Notario, adscrito a la Notaría Pública Segunda del estado Vargas, de este Servicio.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Adriana Cristina de la Chiquinquirá Vegas Alvarez, como Registrador Encargado, adscrito al Registro Público del Segundo Circuito del municipio Sucre, estado Miranda, de este Servicio.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Lino Jairo Mora Gómez, como Notario, adscrito a la Notaría Pública Tercera de Maracay, estado Aragua, de este Servicio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se dicta el Instructivo de Regulación del Trámite de Alquileres de Bienes Inmuebles Destinados a la Sede de Misiones, Misiones Permanentes, Oficinas Comerciales, Centros Culturales, Residencias de Embajadores y Locales para Depósitos.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Convenio Cambiario N° 39, donde se dictan las Normas que Regirán las Operaciones de Monedas Extranjeras en el Sistema Financiero Nacional.

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las Tasas de Interés aplicables a las obligaciones derivadas de la Relación de Trabajo, para operaciones con tarjetas de crédito y crediticias destinadas al Sector Turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se encomienda a la Empresa del Estado "Inversora IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la "Adquisición de calzados destinados a la dotación de nuevos ingresos de los Cadetes de la Academia Técnica Militar Bolivariana, Academia Militar de Medicina e igualmente al Personal de Tropa Alistada del Contingente enero 2018", los cuales serán recibidos por el Viceministro de Servicios, Personal y Logística para la Defensa.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Capitán de Fragata Sandy Luciano Rodríguez Gómez, como Responsable del Manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Hospital Naval "CN. Francisco Javier Gutiérrez".

Resolución mediante la cual se encomienda a la Empresa del Estado "Inversora IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la "Adquisición de Material de Uso Común para el Contingente de Enero 2018 (Bolsa Inicial del Soldado)".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General José Temístocles Morantes Torres, como responsable del Proyecto Presupuestario de este Ministerio para el Ejercicio Fiscal 2018, "Proveer Servicios Diversos a las Unidades Militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Samir Sayegh Assal, como responsable del Proyecto Presupuestario de este Ministerio para el Ejercicio Fiscal 2018, "Implementar un Sistema Integrado de Gestión, Seguimiento, Control y Evaluación de Gestión Institucional (fase II)".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INTT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Reyes Antonio Márquez Betancourt, como Gerente de la Oficina de Administración, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Elías José Sánchez Rojas, como Gerente de la Consultoría Jurídica, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Leandro Jesús Lezama Pereira, como Gerente de la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio González, como Gerente Encargado de la Gerencia de Registro de Tránsito, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio González, como Gerente Encargado de la Gerencia de Oficinas Regionales, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Juan Josué Noguera Fernández, como Gerente de la Gerencia de Transporte Terrestre, de este Instituto.

INAC

Providencia mediante la cual se concede el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Servicios Especiales BR, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, como Miembros que integran el Consejo Directivo de la Fundación Nacional de Parques, Zoológicos y Acuarios (FUNPZA).

Resolución mediante la cual se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se indican, como Miembros que integran la Junta Directiva de la Empresa Nacional Forestal S.A.

Resolución mediante la cual se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se especifican, como Miembros que integran la Junta Directiva del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), ente adscrito este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se modifica parcialmente las atribuciones delegadas al ciudadano Luis Ángel Lira Ochoa, mediante Resolución N° 065, de fecha 11 de diciembre de 2017, en la cual fue designado como Director General del Despacho, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Karen Victoria Millán Alejos, en su carácter de Directora General del Despacho de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zenaida Margarita Hernández Montes Oca, como Directora Ejecutiva de la Fundación Centro Nacional de la Fotografía.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207º, 158º y 18º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº - 0140 -

Caracas, 05 FEB. 2018

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 005 de fecha 16 de Enero de 2.018, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** al ciudadano **LUIS ALBERTO BARRIOS MATA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.014.104**, como **REGISTRADOR**, adscrito al **REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO DEL MUNICIPIO VALENCIA, ESTADO CARABOBO (CÓD. 312)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"


NELSON JOSÉ GARCÍA
Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207º, 158º y 18º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº - 0141 -

Caracas, 05 FEB. 2018

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 006 de fecha 16 de Enero de 2.018, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **CRISBEL ELENA QUIJADA DEL CASTILLO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.715.295**, como **NOTARIO**, adscrito a la **NOTARÍA PÚBLICA SEGUNDA DEL ESTADO VARGAS (CÓD. 187)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"


NELSON JOSÉ GARCÍA
Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207º, 158º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº - 0159 -

Caracas, 07 FEB. 2018

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 009 de fecha 24 de Enero de 2.018, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **ADRIANA CRISTINA DE LA CHIQUINQUIRA VEGAS ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.705.110**, como **REGISTRADOR ENCARGADO**, adscrito al **REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO DEL MUNICIPIO SUCRE, ESTADO MIRANDA (CÓD. 239)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"


NELSON JOSÉ GARCÍA
Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207º, 158º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº - 0160 -

Caracas, 07 FEB. 2018

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 012 de fecha 30 de Enero de 2.018, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** al ciudadano **LINO JAIRO MORA GOMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.455.363**, como **NOTARIO**, adscrito a la **NOTARÍA PÚBLICA TERCERA MARACAY, ESTADO ARAGUA (CÓD. 099)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"


NELSON JOSÉ GARCÍA
Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM No.0 8/2018

207° / 158° / 18°

Caracas, 11 8 ENE 2018

RESOLUCIÓN

El ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 2 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8 y 10, así como en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior.

CONSIDERANDO

La necesidad de salvaguardar y proteger los bienes, derechos e intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

La importancia de unificar los criterios para la suscripción de los contratos de arrendamientos de las sedes de las misiones, misiones permanentes, oficinas comerciales, centros culturales, residencias de los Embajadores de la República Bolivariana de Venezuela y locales para depósitos, previo cumplimiento de los extremos legales establecidos en las normativas correspondientes, a los fines de salvaguardar la seguridad jurídica de la actuación internacional del Estado venezolano.

CONSIDERANDO

Que es de obligatorio cumplimiento la optimización y el adecuado uso de los recursos del Estado en el alquiler de las referidas sedes diplomáticas o con la finalidad de lograr un ahorro sustancial por este concepto.

CONSIDERANDO

Que los representantes o jefes de las Misiones y Misiones Permanentes deberán cumplir **obligatoriamente** con lo establecido en el presente Instructivo a los fines de contar con el aval jurídico por parte de la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Órgano Ministerial.

RESUELVE

Único: Se dicta el siguiente:

INSTRUCTIVO DE REGULACIÓN DEL TRÁMITE DE ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A LA SEDE DE MISIONES, MISIONES PERMANENTES, OFICINAS COMERCIALES, CENTROS CULTURALES, RESIDENCIAS DE EMBAJADORES Y LOCALES PARA DEPÓSITOS.

Ámbito de aplicación

Artículo 1. El presente instructivo tiene por objeto la regulación del trámite de alquileres de bienes inmuebles destinados a la sede de misiones, misiones permanentes, oficinas comerciales, centros culturales, residencias de embajadores y locales para depósitos.

Selección del bien inmueble correspondiente

Artículo 2. El representante o jefe de la Misión Diplomática, Oficina Consular o Misión Permanente, que requiera arrendar un inmueble que sirva como sede de la misión, misión permanente, oficinas comerciales, centros culturales, residencia del Embajador (a) o locales para depósito, deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el presente instructivo.

Solicitud de autorización

Artículo 3. Solicitar por escrito mediante informe debidamente motivado autorización a través del Viceministro del área geográfica correspondiente, quien solicitará la conformidad y disponibilidad presupuestaria de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Opciones de inmuebles

Artículo 4. Establecer contacto con diferentes inmobiliarias o arrendadores a fin de conseguir, las tres (3) mejores opciones de locales; atendiendo criterios de costo de arrendamiento bajo los principios de racionalidad, economía y proporcionalidad del gasto, así como, ubicación en zona segura, de fácil acceso y perisologías vigentes para ser habitado, de acuerdo a la normativa del Estado receptor.

Obligatoriedad de avalúos

Artículo 5. Designar un perito avalador en el país receptor, para realizar los avalúos técnicos de los inmuebles seleccionados con el fin de efectuar los análisis estructurales de la posible sede en donde operará la respectiva misión, misión permanente, oficinas comerciales, centros culturales, residencias de embajadores, locales para depósitos y residencia del embajador. Del mismo modo, verificar la pertinencia de los cánones de arrendamiento que se deban pagar en relación al bien objeto de arriendo.

Artículo 6. Una vez acordado con los dueños o administradores el bien inmueble que será objeto de arriendo, se deberá tener en cuenta los particulares relacionados en los artículos siguientes.

De la Inviolabilidad de los Locales de la Misión

Artículo 7. En virtud de la inviolabilidad de los locales de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, establecidos en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y el artículo 22 de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares; el arrendador está en el derecho de inspeccionar el inmueble dado en arrendamiento, previa autorización por escrito del arrendatario.

Prohibición de adquirir compromisos indeterminados

Artículo 8. No se podrán establecer cláusulas contractuales, que hagan referencia a porcentajes de incremento de cánones de arrendamiento, así como, penalidades por mora del pago, que no especifiquen claramente su monto o indemnizaciones, toda vez que está prohibido adquirir compromisos indeterminados, con fundamento de conformidad con la normativa legal correspondiente.

Estimación de los cánones de arrendamiento

Artículo 9. Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República Bolivariana de Venezuela como órganos que conforman el Poder Público, deben dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la normativa que regula los bienes públicos con relación a la conveniencia del respectivo canon de arrendamiento.

Corresponde a la Oficina de Planificación y Presupuesto, de acuerdo a las potestades atributivas de competencia que le otorga el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, pronunciarse sobre la estimación presupuestaria de los cánones de arrendamiento.

De Las Reparaciones Menores y Mayores

Artículo 10. Para ejecutar reparaciones menores con el fin de conservar el inmueble, las cuales deberán ser aprobadas por el Director General de Servicios Administrativos; previa consulta al Viceministro del área geográfica correspondiente. En cuanto a las reparaciones mayores correrán por cuenta del Arrendador (a).

Contratos Plurianuales

Artículo 11. En cuanto a la duración del contrato de arrendamiento se prohíbe a los jefes de Misión y Misiones Permanentes contraer obligaciones que afecten ejercicios económicos y financieros futuros, es decir que afecten diversos ejercicios fiscales, en atención a lo dispuesto en la normativa legal que rige la materia, que prevén que no se podrán efectuar gastos que no hayan sido previstos en la Ley de Presupuesto.

Sobre los impuestos

Artículo 12. Deben suprimirse las cláusulas que pretendan imponer obligación de pago de impuesto, de acuerdo a las Convenciones de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, en virtud de que la República, en su condición de arrendataria está exenta de todos los impuestos y gravámenes nacionales, estatales y municipales sobre los locales de las misiones que sea inquilino, salvo aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

Artículo 13. La exención fiscal a que se refiere el artículo anterior no se aplica a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado receptor, estén a cargo del particular que contrate con el Estado acreditante o con el Jefe de la Misión.

Del arbitraje

Artículo 14. Deben suprimirse las cláusulas que apliquen el arbitraje; por lo que todo contrato que establezca cláusulas de arbitraje, tanto nacional como internacional, deberán ser sometido a la opinión previa y expresa de la Procuraduría General de la República.

De la elaboración del contrato de arrendamiento

Artículo 15. Los jefes de las Misiones Diplomáticas, las Oficinas Consulares, las Misiones Permanentes son designados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y están bajo su subordinación por Órgano del Ministro del Poder Popular en materia de Relaciones Exteriores. Las sedes de las Misiones y Misiones Permanentes son Órganos Desconcentrados adscritos al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores, en virtud de lo cual esos Órganos no tienen personalidad jurídica propia, por tanto no son susceptibles de contraer derechos ni obligaciones. De ahí que, en el contrato de arrendamiento, específicamente en el encabezado, deberá señalarse que el arrendatario será la República Bolivariana de Venezuela, quien actúa por Órgano de la Misión respectiva; a saber:

"(...) y La República Bolivariana de Venezuela, por órgano de su Embajada..., debidamente representado (a) por su Embajador (a) o su Encargado (a) de Negocios (identificar e indicar la normativa que los faculta para firmar el referido contrato) en adelante como la Arrendataria...".

Artículo 16. Se debe establecer en el cuerpo del contrato las cláusulas siguientes:

1. Acta de Entrega: El arrendatario debe recibir el inmueble mediante Acta de Entrega, la cual debe anexarse al correspondiente contrato de arrendamiento como parte integrante del mismo, suscrita por el arrendador y el arrendatario. Así mismo, se debe dejar constancia del estado del bien inmueble, así como de todos los accesorios e instalaciones que lo conforman, en los siguientes términos:

"El arrendatario declara que recibe el inmueble según Acta de Entrega que se anexa a este contrato, suscrita por el arrendador y el arrendatario, en la cual se deja constancia del estado del bien inmueble así como de todos los accesorios e instalaciones que lo conforman. El arrendatario mantendrá el inmueble arrendado en buen estado, entregándolo al arrendador al final de la vigencia del presente contrato, en el mismo estado en que lo recibe con fundamento en el Acta suscrita por las partes, salvo el deterioro natural por el uso legítimo."

2. Resolución de Conflictos: la resolución de conflictos relativa a la interpretación y ejecución de los respectivos contratos de arrendamiento se realizará en atención a los medios alternos de resolución de conflictos. Por tanto, la disposición debe ser redactada en el siguiente tenor:

"Toda controversia que se presente entre el Arrendatario y el Arrendador por causa de la interpretación o ejecución del presente contrato de arrendamiento, será solucionada de manera amigable. De no lograrse ningún acuerdo, las partes lo resolverán de acuerdo a lo previsto en el ordenamiento jurídico del Estado receptor."

3. **Derecho a colocar la Bandera y el Escudo:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 y 4 numeral 3, de la Ley de Bandera Nacional, Himno Nacional y Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela, y conforme a la práctica internacional y a lo establecido en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, se deberá estipular:

"El arrendatario tendrá derecho a colocar la Bandera y el Escudo del Estado venezolano en el inmueble objeto del presente contrato."

4. **Cláusula Diplomática:**

"En casos de conflictos armados, ruptura, suspensión de relaciones diplomáticas, cierre o traslado de la Misión Diplomática a otra ciudad, el arrendatario podrá rescindir el contrato de arrendamiento automáticamente, sin que este genere algún tipo de indemnización a favor del arrendador. En todo caso el arrendador debe devolver al arrendatario los cánones de arrendamiento que éste haya pagado con anticipación al mes en que haya ocurrido la rescisión del contrato".

Aval Jurídico

Artículo 17. Para el aval jurídico por parte de la Oficina de Consultoría Jurídica, de las solicitudes de revisión de los respectivos proyectos de contratos de arrendamientos, los mismos, deberán contener las disposiciones legales señaladas en el presente instructivo y cumplir con los procedimientos internos establecidos por la Oficina de Servicios Administrativos, y la Oficina de Planificación y Presupuesto, con el fin de evitar futuras acciones legales que comprometan el patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela.

De igual forma, una vez suscrito el contrato de arrendamiento, una copia debe ser remitida a la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

En los casos de renovación de contratos los mismos deben ser remitidos a la referida Oficina para su correspondiente aval jurídico.

Cambio de Sedes

Artículo 18. Cuando se solicite cambio de sede de la Misión Diplomática, Oficina Consular, Misión Permanente y residencia oficial oficinas comerciales, centros culturales y locales para depósitos, se aplicarán las disposiciones del presente instructivo.

Artículo 19. Dado que, los entes y órganos del Sector Público solo pueden arrendar bienes para su servicio de conformidad con lo establecido en la normativa que regula la administración financiera del sector público, el arrendamiento de bienes inmuebles con uso distinto a la sede de las misiones diplomáticas, oficinas consulares, misiones permanentes, y residencia del Embajador, debe estar debidamente motivado.

De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 20. El incumplimiento de las disposiciones por parte del Jefe o Jefa de la Misión Diplomática, quedará sujeto a las sanciones que sobre responsabilidad administrativa, civil, penal y disciplinaria establezcan las leyes y Reglamentos de la República Bolivariana de Venezuela.


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

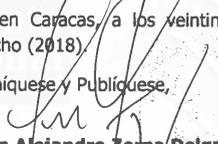
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

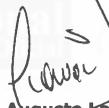
AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Convenio Cambiario N° 39 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.329 de fecha 26 de enero de 2018, se incurrió en falla en el original, se procede a su reimpresión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Dado en Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

Comuníquese y Publíquese.


Simón Alejandro Zerpa Delgado
 Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)


Ramón Augusto Lobo Moreno
 Presidente del Banco Central de Venezuela

Refrendado,


Wilmar Alfredo Castro Soteldo
 Vicepresidente Sectorial de Economía

CONVENIO CAMBIARIO N° 39

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Simón Alejandro Zerpa Delgado, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E), autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, ciudadano Ramón Augusto Lobo Moreno, autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 5.059, celebrada en fecha 23 de enero de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 7, numerales 2, 5 y 7, 21, numerales 16 y 17, 34, 122 y 124 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela; y 3 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, han convenido dictar las siguientes:

Normas que regirán las operaciones de monedas extranjeras en el Sistema Financiero Nacional

Capítulo I

De las operaciones en el Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM)

Artículo 1. Las subastas llevadas a cabo a través del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), podrán ser realizadas con posiciones mantenidas por personas naturales y jurídicas del sector privado que deseen presentar sus posturas de oferta y demanda, en cualquier moneda extranjera.

Artículo 2. Las subastas de moneda extranjera corresponden a un sistema de flotación, de tipo americana, abierta al sector privado, en la que demandantes y oferentes participan sin más restricciones que el cumplimiento de las condiciones establecidas en su convocatoria, adjudicando moneda extranjera y bolívares, según corresponda.

Las subastas operarán automatizadamente realizando el cruce entre las posturas de oferta y demanda realizadas.

Artículo 3. El valor del tipo de cambio en bolívares resultante de la subasta, será el menor precio propuesto por las personas jurídicas demandantes de moneda extranjera que resultare adjudicado, es decir, el valor marginal sobre las demandas adjudicadas a las personas jurídicas.

Artículo 4. Las personas naturales o jurídicas interesadas en ofertar o adquirir monedas extranjeras a través del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), deberán presentar sus posturas directamente a través de la página www.dicom.gob.ve; declarando la causa que les da origen y el destino de los fondos.

Se deberá garantizar la existencia y disponibilidad de los fondos en bolívares y en moneda extranjera que soporten las posiciones que sean ofertadas o demandadas a través del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), para lo cual las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Nacional estarán en la obligación de realizar un bloqueo preventivo de los fondos al momento de realizar la postura.

Artículo 5. Los fondos en moneda extranjera en cuentas abiertas en instituciones bancarias autorizadas, conforme a lo previsto en el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012 en concordancia con el Convenio Cambiario N° 31 del 20 de noviembre de 2014, correspondientes a personas naturales mayores de edad y jurídicas domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela, podrán provenir de cualesquiera operaciones de carácter lícito, sean estas de fuentes del exterior o del propio sistema financiero nacional, e inclusive por depósito de efectivo, sin más limitación de aquellas que deriven de la política de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Las instituciones bancarias autorizadas para recibir depósitos en moneda extranjera en el sistema financiero nacional, no podrán requerir a sus clientes requisitos adicionales a aquellos exigidos para abrir cuentas en moneda nacional. Del mismo modo, queda prohibido exigir a los clientes monto mínimo alguno para abrir y/o mantener las referidas cuentas.

Artículo 6. En caso de que las instituciones del Sistema Financiero Nacional no dispongan de servicios bancarios en la moneda extranjera que sus clientes o usuarios deseen ofrecer en venta, el Banco Central de Venezuela podrá adquirir la misma a través de un operador cambiario, de acuerdo a los instructivos que se dicten al efecto.

Artículo 7. El Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), será administrado, regulado y dirigido por el Comité de Subastas, a que se contrae el Convenio Cambiario Nro. 38 de fecha 19 de mayo de 2017.

Artículo 8. La cantidad mínima por postura de demanda y oferta, a ser canalizadas a través del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), será determinado en la convocatoria que para ese acto se publique.

Artículo 9. Las personas naturales, podrán adquirir durante cada trimestre calendario un monto máximo de Cuatrocientos Veinte Euros (€420) o su equivalente en otra moneda extranjera y las personas jurídicas podrán adquirir mensualmente el equivalente al 30% del ingreso bruto promedio mensual actualizado declarado en el Impuesto Sobre La Renta en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior, hasta un monto máximo equivalente de Trescientos Cuarenta Mil Euros (€340.000) o su equivalente en otra moneda extranjera.

Artículo 10. El Comité de Subastas, al cierre de cada acto, ejecutará el proceso de adjudicación que arroje el sistema económico/informático, y notificará los resultados, según los términos de la convocatoria, indicando la cantidad adjudicada en moneda extranjera. Igualmente, suministrará dicha información a las Instituciones bancarias autorizadas a los efectos de que procedan a liquidar los resultados de las posturas que sean adjudicadas en las subastas a la que se refiere este Convenio Cambiario, en la fecha valor indicada en la convocatoria.

La liquidación de los saldos en moneda extranjera producto de las operaciones a las que se refiere este Convenio Cambiario, se efectuará en las cuentas a que se contrae el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012.

Artículo 11. El listado de las personas naturales y jurídicas; así como las cantidades adjudicadas de monedas extranjeras, será publicado en la página web del Banco Central de Venezuela, así como en la página www.dicom.gob.ve, del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), correspondiente a cada subasta realizada. El tipo de cambio vigente será el de la última subasta.

Artículo 12. Los operadores cambiarios autorizados deberán anunciar en sus oficinas el Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM) vigente al que se contrae el artículo 11 del presente Convenio Cambiario. Asimismo, deberán hacer del conocimiento del público en general, a través de avisos disponibles en sus oficinas, el porcentaje o monto aplicable por concepto de comisión, tarifa y/o recargo establecido por el Banco Central de Venezuela al efecto.

Artículo 13. La participación como operadores cambiarios en el Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), estará regulada en los respectivos Convenios Cambiarios, así como por las autorizaciones particulares que impartan de manera conjunta el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela.

Artículo 14. Las personas jurídicas que adquieran moneda extranjera a través del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), aplicarán como base de cálculo para su estructura de costos y demás fines, la tasa de cambio resultante de esa subasta.

Capítulo II

De las operaciones cambiarias al menudeo

Artículo 15. Las personas naturales y jurídicas interesadas en realizar operaciones de ventas de moneda extranjera por cantidades iguales o inferiores a ocho mil quinientos Euros (€8.500) o su equivalente en otra moneda extranjera, ya sea en billetes extranjeros, cheques de viajeros, cheques cifrados, transferencias, acreditaciones en cuenta o servicio de encomienda electrónica, podrán hacerlo a los operadores cambiarios autorizados. El tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM) al que se contrae el artículo 11 del presente Convenio Cambiario, será la base de cálculo para dicha operación.

Los operadores cambiarios autorizados deberán efectuar la venta de las monedas extranjeras recibidas:

- En el supuesto de monedas extranjeras adquiridas con ocasión de la liquidación de operaciones de compra a través de transferencias de cuentas bancarias, deberán ser ofrecidas en su totalidad en el Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), al tipo de cambio de adquisición, incrementado en uno por ciento (1%). Si dicha postura no resultare adjudicada, esta podrá ser adquirida por el Banco Central de Venezuela.
- En el supuesto de monedas extranjeras en efectivo, deberán ser vendidas con frecuencia semanal al Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio de adquisición, incrementado en uno por ciento (1%), en los términos indicados en el instructivo que se dicte al efecto.

Artículo 16. Para la realización de las operaciones a que se contrae el presente Capítulo, las personas naturales y jurídicas deberán indicar el origen y destino lícito de los recursos, y cumplir con la regulación que dicte al efecto el Banco Central de Venezuela y la normativa prudencial emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

Capítulo III

De las operaciones de negociación, en moneda nacional, de títulos en moneda extranjera emitidos por el sector privado

Artículo 17. A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, se faculta a las sociedades de corretaje de valores y a las casas de bolsa, regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, así como a la Bolsa Pública de Valores Bicentennial, para que realicen operaciones de negociación, en moneda nacional, de títulos emitidos o por emitirse en moneda extranjera por cualquier ente privado, nacional o extranjero, que tengan cotización en mercados regulados y que sean de oferta pública.

Artículo 18. Las operaciones a que se contrae el artículo anterior sólo podrán realizarse a través de la Bolsa Pública de Valores Bicentennial, y comprenderán cualquier tipo de transacción autorizada en la normativa a ser dictada por la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL).

La liquidación de los saldos en moneda extranjera producto de las operaciones a las que se refiere este artículo se efectuará en cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional, a que se contrae el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012 y la normativa que lo desarrolla.

Las sociedades de corretaje de valores y las casas de bolsa, regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, deberán garantizar la existencia de las posiciones que sean ofertadas conforme a lo establecido en este Capítulo, debiendo requerir a tales fines de los clientes y/o usuarios de éstas la custodia provisional de las posiciones a ser negociadas.

Artículo 19. Salvo lo dispuesto en el Parágrafo Primero del presente artículo, no podrán participar como clientes para obtener saldos en moneda extranjera en las operaciones a las que se contrae el presente Capítulo, las instituciones de los sectores bancario, asegurador y del mercado de valores, así como tampoco las cajas y fondos de ahorro, los fondos fiduciarios, las sociedades y los fondos de garantías recíprocas y de capital de riesgo.

Los organismos supervisores del sistema financiero nacional adoptarán las medidas que estimen pertinentes a objeto de impedir la utilización del mercado previsto en este Capítulo, en contravención con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional.

Parágrafo Primero: Las sociedades de corretaje de valores y casas de bolsa podrán adquirir y mantener en cartera propia, de manera transitoria y únicamente para ser destinados a la realización de las operaciones con títulos valores a las que se refiere el presente Capítulo. Se exceptúa de la aplicación de lo aquí previsto a la Bolsa Pública de Valores Bicentennial, quien podrá mantener para sí dichos instrumentos a los fines de inversión de la cartera.

Parágrafo Segundo: La Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) determinará los términos y condiciones de la posición en moneda extranjera que transitoriamente se autoriza a mantener a las sociedades de corretaje de valores y casas de bolsa, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo.

Artículo 20. El funcionamiento general del sistema de títulos valores del sector privado previsto en este Capítulo será regulado en la normativa a ser dictada por la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), en la cual se establecerán los

tipos de operaciones que estarían autorizadas y los términos de las mismas, así como los mecanismos para la liquidación, seguimiento y control de las operaciones que se realicen a través de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, y la evaluación de su ejecución; las normas que sean dictadas a tales efectos deberán someterse a la aprobación del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Banco Central de Venezuela.

Corresponderá a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario dictar las normas operativas que regirán el funcionamiento de la solución tecnológica, bajo la administración de la misma, dispuesta para la tramitación de las operaciones a que se refiere el presente Capítulo, las cuales deberán ser autorizadas por la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), previa aprobación del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) dictar la normativa prudencial que estime pertinente, a los fines de la correcta utilización del sistema por parte de los operadores autorizados por ella supervisados, así como para el establecimiento de los requisitos a ser cumplidos por los mismos para su participación.

Artículo 21. Las sociedades de corretaje de valores y las casas de bolsa, regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, deberán anunciar en sus oficinas el tipo de cambio de referencia al que se contrae el artículo 11 del presente Convenio Cambiario. Asimismo, deberán hacer del conocimiento del público en general, a través de avisos disponibles en sus oficinas, el porcentaje o monto aplicable por concepto de comisión por las operaciones a que se refiere el presente Capítulo que realicen de acuerdo con lo establecido en la normativa dictada al efecto por la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL).

Artículo 22. El tipo de cambio de referencia para la venta de los títulos valores a que se refiere el presente Capítulo, será el previsto en el artículo 11 del presente Convenio Cambiario, y el aplicable para la compra será el mismo tipo de cambio reducido en cero coma veinticinco por ciento (0,25%), aplicable sobre el valor de mercado del título negociado, o de aquél que libremente acuerden las partes intervinientes en la operación, cuando el título no tenga valor de referencia en el mercado.

Capítulo IV Disposiciones Transitorias

Artículo 23. Las solicitudes de adquisición de moneda extranjera que hayan sido consignadas en el Banco Central de Venezuela a partir del 2 de enero de 2017 y hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, y cuya liquidación le corresponda efectuar a éste en el marco de Convenios Especiales suscritos con el Ejecutivo Nacional para la atención de compromisos vinculados con obligaciones, programas y proyectos de interés para el desarrollo nacional o de alto componente estratégico, conforme a las prioridades definidas al efecto, se les aplicará el tipo de cambio para la venta establecido en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 35 del 9 de marzo de 2016.

Artículo 24. Las solicitudes de adquisición de moneda extranjera destinadas a atender la deuda pública externa de la República y demás sujetos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que rige la Administración Financiera del Sector Público, así como aquellas presentadas por el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) y el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX) para atender operaciones vinculadas con su objeto, que fueran debidamente consignadas ante el Banco Central de Venezuela antes de la fecha de publicación de este Convenio Cambiario en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se liquidarán al tipo de cambio para la venta previsto en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 35 del 9 de marzo de 2016.

Artículo 25. Las operaciones de compra y venta de monedas extranjeras que hayan sido solicitadas ante los operadores cambiarios respectivos, en el marco de lo dispuesto en la Providencia de la extinta Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 097 del 11 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.210 del 30 de junio de 2009, hasta el día inmediatamente anterior al de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, y cuyos recursos hubieren sido efectivamente acreditados para esa fecha en atención a las autorizaciones genéricas emitidas conforme a lo establecido en la mencionada Providencia, serán liquidadas al tipo de cambio vigente para la fecha que hayan sido debidamente solicitadas ante los operadores cambiarios respectivos.

Capítulo V Disposiciones Finales

Artículo 26. El Banco Central de Venezuela, cuando lo estime pertinente, podrá adoptar en el ejercicio de sus potestades de ejecución de la política cambiaria y vigilancia y regulación del mercado cambiario, todos los actos y medidas que estime pertinentes, a los efectos de evitar o contrarrestar los potenciales perjuicios que para el sistema financiero y la economía nacional pueda ocasionar el incumplimiento de la normativa cambiaria, atendiendo a lo previsto en el artículo 57 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 27. El Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, podrán de manera conjunta desplegar todas las acciones

que estimen pertinentes para procurar el debido equilibrio del sistema cambiario, y generar las condiciones propicias para que el funcionamiento del mismo responda a sanas prácticas favorables, a la atención ordenada de la demanda de moneda extranjera por todos los sectores, brindando transparencia en el proceso de formación de precios y tipos de cambio; evitar o contrarrestar los potenciales perjuicios que para el sistema financiero y la economía nacional pueda ocasionar el incumplimiento de la normativa cambiaria; ello, sin perjuicio de las competencias del Banco Central de Venezuela atendiendo a lo previsto en el artículo 57 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento.

Artículo 28. El tipo de cambio de referencia previsto en el artículo 11 del presente Convenio Cambiario, aplicará para todas aquellas operaciones de liquidación de monedas extranjeras del sector público y privado.

Asimismo, las operaciones de venta de monedas extranjeras al Banco Central de Venezuela por parte de los sujetos indicados en este artículo se efectuarán al tipo de cambio dispuesto en el artículo 11 del presente Convenio Cambiario, reducido en cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

Artículo 29. Las operaciones de venta de monedas extranjeras efectuadas a las instituciones internacionales con las cuales la República haya suscrito acuerdos o convenios internacionales, serán efectuadas al tipo de cambio complementario flotante de mercado, vigente para la fecha de la liquidación de la respectiva operación; igual tipo de cambio se aplicará a las operaciones de compra de monedas extranjeras realizadas a tales instituciones, reducido en cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

Las operaciones de venta de monedas extranjeras efectuadas a las Representaciones Diplomáticas, Consulares, sus funcionarios, así como de funcionarios extranjeros de los Organismos Internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional, se efectuarán al tipo de cambio complementario flotante de mercado, vigente para la fecha de la liquidación de la respectiva operación; igual tipo de cambio se aplicará a todas las operaciones de compra de monedas extranjeras realizadas a los sujetos indicados en el presente artículo, reducido en cero coma veinticinco por ciento (0,25%), las cuales se harán a través de los operadores cambiarios respectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Representaciones Diplomáticas, Consulares, sus funcionarios, así como los funcionarios extranjeros de los Organismos Internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional, podrán presentar posturas de oferta y demanda en las subastas a que se contrae el Capítulo I del presente Convenio Cambiario, conforme a los requisitos y condiciones que al efecto establezca el Comité de Subastas.

Artículo 30. Todas aquellas operaciones de liquidación de monedas extranjeras no previstas expresamente en el presente Convenio Cambiario, se tramitarán a través de los mercados alternativos regulados en la normativa cambiaria, al tipo de cambio complementario flotante de mercado.

Artículo 31. La conversión de la moneda extranjera para la determinación de la base imponible de las obligaciones tributarias derivadas de las operaciones aduaneras, se efectuará al tipo de cambio de complementario flotante de mercado, vigente para la fecha de la liquidación de la obligación tributaria.

Igual tipo de cambio aplicará para la determinación de los montos a ser pagados por servicios prestados por auxiliares de la Administración Aduanera y Tributaria y demás servicios conexos, vigente para la fecha de la liquidación de la obligación.

Artículo 32. El reintegro que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, deban realizar los sujetos que hayan cometido ilícitos o contravenido la normativa cambiaria en el proceso de adquisición, disposición o destino final de monedas extranjeras, en ejecución de decisión definitivamente firme dictada al respecto, se hará en moneda extranjera, al Banco Central de Venezuela, a través del operador cambiario respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio Cambiario, así como en los manuales e instructivos dictados al efecto por el Banco Central de Venezuela. En el supuesto de que la obligación esté denominada o ha de cumplirse en una moneda distinta a aquella en la que esté expresada la autorización de adquisición o liquidación correspondiente, se efectuará la conversión de la misma para expresarla en la moneda de la respectiva autorización. Esta conversión deberá ser realizada por la institución bancaria al momento de recibir el pago al tipo de cambio vigente. Cuando la decisión del órgano sancionador establezca que el reintegro en cuestión pueda ser efectuado en bolívares, se hará conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos.

Parágrafo Primero: El reintegro en moneda extranjera a que alude el presente artículo deberá efectuarse por ante el operador cambiario autorizado del sujeto obligado a través del cual se tramitó la operación objeto de la sanción, salvo en los casos que por circunstancias ajenas a la voluntad del obligado no pueda ejecutarse ante ese operador, en cuyo supuesto se realizará en la institución bancaria del sector público que, en condición de operador cambiario, se indique en la decisión correspondiente.

Parágrafo Segundo: Queda expresamente entendido que las sumas objeto de reintegro serán entregadas por parte del operador cambiario al Banco Central de Venezuela, en los términos y condiciones previstos por ese Instituto a tales fines.

Artículo 33. El tipo de cambio de referencia a ser empleado por los Tribunales de la Jurisdicción Penal Ordinaria así como por la autoridad administrativa sancionatoria para calcular el monto de las multas impuestas con ocasión de la determinación de responsabilidades penales o administrativas derivadas de la comisión de ilícitos o infracciones cambiarias, será el tipo de cambio complementario flotante de mercado, vigente para la fecha de determinación de la sanción correspondiente.

El tipo de cambio a ser empleado en la conversión de la moneda extranjera para la determinación de los montos a ser pagados como consecuencia de los regímenes sancionatorios aduaneros y tributarios, será el tipo de cambio complementario flotante de mercado, vigente para la fecha de determinación de la sanción correspondiente.

Artículo 34. Las obligaciones tributarias establecidas en leyes especiales, así como las tarifas, comisiones, recargos y precios públicos que hayan sido fijados en la normativa correspondiente en moneda extranjera, podrán ser pagadas alternativamente en la moneda en que están denominadas, en su equivalente en otra moneda extranjera conforme a la cotización publicada al efecto por el Banco Central de Venezuela, o en bolívares aplicando para ello el tipo de cambio complementario flotante de mercado vigente para la fecha de la operación; salvo que la normativa especial que regule la obligación respectiva establezca la forma específica del pago para su extinción, atendiendo a lo previsto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 35. Las monedas extranjeras que se obtengan por concepto de pago de las obligaciones a las que se contrae el artículo anterior del presente Convenio Cambiario, deberán ser vendidas al Banco Central de Venezuela, aplicando para ello el tipo de cambio complementario flotante de mercado vigente para la fecha de la operación, reducido en cero coma veinticinco por ciento (0,25%), dentro de los dos días hábiles siguientes a su percepción, a través de los operadores cambiarios autorizados al efecto, salvo que los entes u órganos receptores o recaudadores acuerden mantener dichos montos depositados en cuentas en moneda extranjera, para lo cual deberán requerir la autorización del Banco Central de Venezuela, según lo estipulado en los Convenios Cambiarios aplicables.

En situaciones especiales, los entes u órganos receptores o recaudadores podrán convenir con el Banco Central de Venezuela plazos especiales a efecto de realizar la venta de las monedas extranjeras a que se refiere el presente artículo.

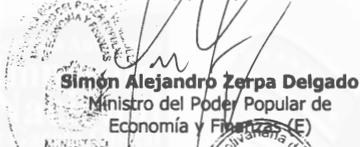
Artículo 36. Los activos denominados en moneda extranjera de los sujetos operadores en el sector de minerales estratégicos, representados por los derechos de explotación transferidos en el marco de lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, en las áreas delimitadas al efecto por el Ministerio del Poder Popular con competencia en minería, y otros intangibles en moneda extranjera con ocasión de estas actividades, así como los pasivos denominados en moneda extranjera de tales sujetos operadores, serán registrados y valorados contablemente al tipo de cambio complementario flotante de mercado.

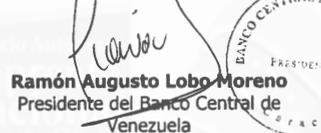
Artículo 37. Se deroga el Convenio Cambiario N° 38 de fecha 19 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.300 Extraordinario de esa misma fecha, salvo el artículo 7; el Convenio Cambiario N° 35 de fecha 9 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 del 9 de marzo de 2016; así como todas aquellas disposiciones en cuanto colidan con lo establecido en el presente instrumento, incluyendo cualquier Resolución, Providencia o acto administrativo de contenido normativo, que haya sido dictado en ejecución de los Convenios Cambiarios derogados.

Artículo 38. El presente Convenio Cambiario entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los 26 días del mes de enero de 2018. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.


Simón Alejandro Zerpa Delgado
 Ministro del Poder Popular de
 Economía y Finanzas (E)


Ramón Augusto Lobo Moreno
 Presidente del Banco Central de
 Venezuela

Refrendado,


Wilmar Alfredo Castro Soteldo
 Vicepresidente Sectorial de Economía

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APPLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de enero de 2018 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	21,19 %
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de enero de 2018, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	17,85 %
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de febrero de 2018.	29 %
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de febrero de 2018; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17 %
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de febrero de 2018.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de febrero de 2018.	6.52 %
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de febrero de 2018.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales.

Caracas, 06 de febrero de 2018

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.


Sohail Noman y Hernández Riera
 Primera Vicepresidente Gerente (E)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06FEB2018

207°, 158° y 19°

RESOLUCIÓN N° 022879

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el Mayor General JOSÉ TEMÍSTOCLES MORANTES TORRES, Viceministro de Servicios, Personal y Logística para la Defensa mediante Punto de Cuenta N° 0486 de fecha 05 de febrero de 2018,

RESUELVE

PRIMERO: A los fines de garantizar el buen funcionamiento de las unidades adscritas a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y vista la necesidad de la dotación de los nuevos ingresos de cadetes a las diferentes academias, así como el ingreso del contingente enero 2018, se ha considerado como estrategia más conveniente **ENCOMENDAR** a la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la **"ADQUISICIÓN DE CALZADOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN DE NUEVOS INGRESOS DE LOS CADETES DE LA ACADEMIA TÉCNICA MILITAR BOLIVARIANA, ACADEMIA MILITAR DE MEDICINA E IGUALMENTE AL PERSONAL DE TROPA ALISTADA DEL CONTINGENTE ENERO 2018"**, los cuales serán recibidos por el Viceministro de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, específicamente los siguientes bienes:

1. BOTAS DE CAMPAÑA
2. BRODEQUINES DE GALA

SEGUNDO: Los bienes anteriormente descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, para lo cual dispondrá de un monto total de **TREINTA Y NUEVE MILLARDOS SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 39.733.075.200,00)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de un (01) mes, contado a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06FEB2018

207°, 158° y 19°

RESOLUCIÓN N° 022880

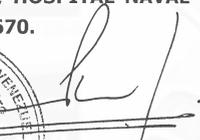
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 18 de enero de 2018, al Capitán de Fragata **SANDY LUCIANO RODRÍGUES GÓMES**, C.I. N° **11.818.876**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **HOSPITAL NAVAL "CN. FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ"**, Código N° **03670**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07FEB2018

207°, 158° y 19°

RESOLUCIÓN N° 022881

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3 en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el Mayor General JOSÉ TEMÍSTOCLES MORANTES TORRES, Viceministro de Servicios, Personal y Logística para la Defensa mediante Punto de Cuenta N° 0682 de fecha 06 de febrero de 2018,

RESUELVE

PRIMERO: A los fines de garantizar el buen funcionamiento de las unidades operativas adscritas a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y vista la necesidad de la dotación de los nuevos ingresos correspondientes al contingente enero 2018, se ha considerado como estrategia más conveniente **ENCOMENDAR** a la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE USO COMÚN PARA EL CONTINGENTE DE ENERO 2018 (BOLSA INICIAL DEL SOLDADO)"**, los cuales serán recibidos por el **VICEMINISTERIO DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA PARA LA DEFENSA** específicamente los siguientes bienes:

- 1.- ALMILLAS VERDES.
- 2.- INTERIORES.
- 3.- MEDIAS VERDES.

SEGUNDO: Los bienes anteriormente descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la Empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", para lo cual dispondrá de un monto total de **SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 60.475.759.052,80)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de un (01) mes, contado a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la Empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07FEB2018

207°, 158° y 19°

RESOLUCIÓN N° 022882

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numerales 8 y 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2018, al Mayor General **JOSÉ TEMISTOCLES MORANTES TORRES**, C.I. N° **8.037.021**, como responsable del Proyecto Presupuestario del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2018, Código N° **0080188000**, descripción **"PROVEER SERVICIOS DIVERSOS A LAS UNIDADES MILITARES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA"**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07FEB2018

207°, 158° y 19°

RESOLUCIÓN N° 022883

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numerales 8 y 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2018, al General de División **SAMIR SAYEGH ASSAL**, C.I. N° **7.065.103**, como responsable del Proyecto Presupuestario del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2018, Código N° **0080196000**, descripción **"IMPLEMENTAR UN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL (FASE II)"**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N° 004 -2018

Caracas, 08 de febrero de 2018

208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, JUAN ARIAS PALACIO, designado según Decreto N° 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 2, 4, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014, así como, lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.181 del 19 de mayo de 2009, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, la cual tendrá como función la ejecución de los procedimientos de la selección de contratistas que requiera este Ministerio para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, representándose en dicha Comisión las áreas Jurídica, Técnica y Económico Financiera.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones estará integrada con carácter permanente por los miembros que a continuación se mencionan:

	ÁREAS		
	JURÍDICA	TÉCNICA	ECONÓMICO FINANCIERA
MIEMBROS PRINCIPALES	GIOLIMAR PRADO COLINA V.-10.531.577	YORMAN LOZADA VILLARROEL V.- 6.671.773	ANDRÉS DAVID MARCANO V. 13.748.570
MIEMBROS SUPLENTE	CRISTINA DE OLIVEIRA CARVALHO V.- 18.692.485	ROMEL GRATEROL GARCIA V.- 11.917.824	JACKELINE MANRIQUE V.- 12.516.559

Artículo 4. Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana **LISBETH PERTICARA GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N.º 6.510.405, y su suplente a la ciudadana **SARAHY GARCIA PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N.º 11.825.265. La Secretaria designada le corresponderá ejercer las atribuciones previstas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría, se convocará el suplente en caso de falta accidental o temporal del miembro principal.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás normas que guarden relación con la materia, a los fines de dar celeridad a los trámites que se deriven de los lapsos que establecen en las modalidades de selección de contratistas.

Artículo 7. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIOS
Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
Designado mediante Decreto N° 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003-2018

CARACAS, 25 DE ENERO DE 2018

AÑOS 207°, 158° y 18°

En ejercicio de la atribución conferida en el párrafo único del artículo 5 y en concordancia con el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 4 y 7 del artículo 30 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 y 37 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, mediante Decreto N° 2.668 de fecha 13 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.074, de la misma fecha.

DECIDE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **REYES ANTONIO MARQUEZ BETANCOURT**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.916.607**, como Gerente de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Transporte Terrestre quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

- 1.-Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financieras, fiscales, contables y administrativas del Instituto;
- 2.-Programar, coordinar y controlar que la cancelación de los compromisos financieros adquiridos por el Instituto, se cumplan oportunamente y bajo las normativas legales existentes en la materia;
- 3.-Supervisar que se cumpla con la normativa legal aplicable al Instituto a las disposiciones y a las reglamentaciones internas en materia de finanzas, administración y control de ingresos y egresos, prestación de servicios, adquisición, administración y control de bienes;
- 4.-Garantizar la distribución oportuna de los recursos financieros y materiales a todas las dependencias del Instituto;
- 5.-Coordinar la elaboración de informes referentes a la situación financiera del Instituto;
- 6.-Coordinar la elaboración de las auditorías contables, externas e internas, atender las sugerencias y efectuar los correctivos y ajustes que se señalen;
- 7.-Mantener informado a la Presidencia del Instituto sobre la situación financiera, los resultados obtenidos, evaluación y recomendaciones en materia contable y financiera;
- 8.-Diseñar e implementar los controles necesarios para el proceso de recaudación de ingresos por los servicios prestados, así como para el empleo o utilización de los mismos;
- 9.-Evaluar los mecanismos bajo los cuales se efectúan las adquisiciones, los contratos de bienes y servicios y los procesos de Contrataciones Públicas correspondiente;
- 10.-Verificar y controlar el flujo de caja y emitir las instrucciones para las colocaciones, previa aprobación de la Presidencia;
- 11.-Controlar que los procesos de Contrataciones Públicas cumpla con lo establecido en la Ley de que rige la materia y las normativas internas establecidas al respecto;
- 12.-Coordinar y controlar que el proceso de inventario de los bienes del Instituto se encuentre actualizado;
- 13.-Controlar y evaluar el Presupuesto Anual asignado a la Gerencia;
- 14.-Las demás que les señalen las leyes, Reglamento, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

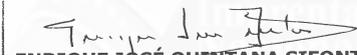
Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1.-La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares;
 - 2.-Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Administración, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;
 - 3.-La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional;
- El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


TRANSPORTE TERRESTRE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
PROVIDENCIA


ENRIQUE JOSÉ QUINTANA SIFONTES
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° 3.242 de fecha 10 de enero de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°004-2018

CARACAS, 26 DE ENERO DE 2018

AÑOS 207°, 158° y 18°

En ejercicio de la atribución conferida en el párrafo único del artículo 5 y en concordancia con el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 4 y 7 del artículo 30 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 y 37 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, mediante Decreto N° 2.668 de fecha 13 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.074, de la misma fecha.

DECIDE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ELIAS JOSÉ SÁNCHEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.902.014**, como Gerente de la **Consultoría Jurídica** del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

- 1.- Asesorar y asistir jurídicamente al Presidente y demás dependencias del Instituto;
- 2.- Elaborar proyectos de leyes, decretos, reclamos, resoluciones, reglamentaciones internas, circulares, instructivas y otros instrumentos normativos aplicables al Instituto;
- 3.- Emitir opinión y participar en la elaboración de proyectos y contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos del Instituto;
- 4.- Sustanciar los expedientes administrativos de los asuntos que deba conocer la Procuraduría General de la República;
- 5.- Hacer seguimiento y control de los juicios que se ventilan en los Órganos del Poder Judicial a favor o en contra del Instituto;
- 6.- Redactar y revisar convenios internacionales y contratos que le corresponda preparar al Instituto Nacional de Transporte Terrestre;
- 7.- Opinar sobre la procedencia o no de la destitución de los funcionarios y funcionarias del Instituto, una vez instruido el expediente por la Oficina de Recursos Humanos;
- 8.- Defender los intereses del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y ejercer por mandato del Presidente del INTT, la representación y defensa en todos los asuntos de orden jurídico que se presenten a nivel nacional;
- 9.- Revisar y tramitar la protocolización, autenticación y reconocimiento, ante los Registros Públicos y Notarías, de toda la documentación que deba suscribir el Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre a nivel nacional;
- 10.- Dirigir, coordinar y supervisar el estudio, redacción, revisión, tramitación de proyectos de leyes, reglamentos y decretos relacionados con el Instituto Nacional de Transporte Terrestre;
- 11.- Coordinar y controlar el mantenimiento actualizado del archivo de todas las consultas, dictámenes, contratos, documentos y expedientes, en los cuales el Instituto sea parte, a nivel nacional;
- 12.- Promover la celebración de convenios con los distintos organismos del país para la recopilación y sistematización de las jurisprudencias en materia de la Ley de Transporte Terrestre y los criterios doctrinales existentes;
- 13.- Conocer y atender los asuntos que susciten de interpretación y aplicación de los contratos colectivos, leyes administrativas, leyes laborales, transporte terrestre y demás leyes;
- 14.- Iniciar procedimientos administrativos, de acuerdo a las disposiciones legales previstas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, debido a irregularidades cometidas por personas naturales o jurídicas prestatarias del servicio de transporte público terrestre de personas y a estacionamientos depositarios de vehículos autorizados por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre;
- 15.- Revisar y contestar, sobre recursos de reconsideración interpuestos por personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas por actos administrativos dictados por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre;
- 16.- Preparar oficios contentivos de opiniones legales y respuestas, para ser enviados a jueces, fiscales del Ministerio Público y otros organismos externos, sobre la materia citada;

17.- Preparar proyectos de convenios interinstitucionales, de contratos de arrendamientos de inmuebles, de suministros, de honorarios profesionales, suministro de placas identificadoras de vehículos, que necesite suscribir el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, así como reformas y rescisiones de contratos y convenios;

18.- Certificar copias y documentos cuyos originales reposan en la Consultoría Jurídica;

19.- Establecer los lineamientos para efectuar las gestiones de cobro por vía administrativa ó judicial de los asuntos pendientes de pago;

20.- Recopilar, unificar, actualizar y difundir información legislativa, doctrinaria y jurisprudencial en materia de transporte terrestre;

21.- Firmar las notificaciones de los actos administrativos suscritos por el Directorio del Instituto Nacional de Transporte Terrestre;

22.- Formular, controlar y evaluar el Presupuesto Anual asignado a la Consultoría Jurídica;

23.- Velar porque todos los procesos, que afecten directamente su gestión, se cumplan de acuerdo con las normas establecidas y un Sistema de Control Integrado, que garantice la eficiencia de las operaciones;

24.- Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1.-La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.

2.-Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de la Consultoría Jurídica, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

3.-La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Enrique José Quintana Sifontes
ENRIQUE JOSÉ QUINTANA SIFONTES
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Decreto N° 3.242 de fecha 10 de enero de 2018.
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.317 de fecha 10 de enero de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°005-2018

CARACAS, 29 DE ENERO DE 2018

AÑOS 207°, 158° y 18°

En ejercicio de la atribución conferida en el párrafo único del artículo 5 y en concordancia con el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 4 y 7 del artículo 30 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 y 37 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, mediante Decreto N° 2.668 de fecha 13 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.074, de la misma fecha.

DECIDE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LEANDRO JESÚS LEZAMA PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.520.377**, como Gerente de la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Asesorar, colaborar y coordinar las instrucciones del Presidente del Instituto;
2. Asesorar técnica y administrativamente al Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre en materia de organización y funcionamiento de sistemas y tecnología de la información;
3. Planificar, administrar y controlar proyectos en la materia tecnológica;
4. Planificar, administrar y controlar los recursos informáticos del Instituto;
5. Coordinar y controlar el funcionamiento de los diferentes sistemas del Instituto, así como el control de enlace con los diferentes órganos o entes del Estado;
6. Planificar, implementar y mantener actualizados los sistemas de información y sus redes de datos del Instituto;
7. Diseñar e implementar nuevos sistemas automatizados para el Instituto;
8. Asesorar y asistir técnicamente a las dependencias del Instituto, en materia de Hardware y Software;
9. Identificar las necesidades de sistemas y equipos en función a la proyección del Instituto, en el ámbito tecnológico y controlar el sistema de equipos y el cumplimiento de garantías y condiciones establecidas en los contratos de servicio;
10. Implementar políticas, modelos de seguridad y respaldo de información, con el objeto de garantizar la integridad y veracidad de la misma;
11. Coordinar y canalizar que los proyectos de automatización propios del Instituto, estén acorde con los lineamientos emitidos por el Ministerio con competencia en materia de Ciencia y Tecnología de la Información;
12. Emanar políticas en materia de informática acorde con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística (INE);
13. Velar por el fiel cumplimiento de todos los procesos que afecten directamente su gestión, de acuerdo a las normas establecidas y el sistema de control integrado, para garantizar la eficiencia de las operaciones;
14. Coordinar los convenios de intercambio de información e interconexión, con órganos centralizados y descentralizados;
15. Vigilar que las normas y procedimientos se cumplan, de acuerdo al manual de políticas de seguridad de informática;
16. Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual (POA), del proyecto de Presupuesto, Memoria y Cuenta, Mensaje Presidencial de la Gerencia a su cargo y gestionar su envío a la Gerencia de Planificación y Presupuesto;
17. Controlar y evaluar el presupuesto asignado a la Gerencia a su cargo;
18. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

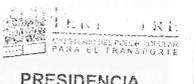
Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares;
2. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;
3. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



PRESIDENCIA

ENRIQUE JOSÉ QUINTANA SIFONTES

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Decreto N° 3.242 de fecha 10 de enero de 2018

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.317 de fecha 10 de enero de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008-2018
CARACAS, 01 DE FEBRERO DE 2018
AÑOS 207°, 158° y 18

En ejercicio de la atribución conferida en el párrafo único del artículo 5 y los artículos 19, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 4 y 7 del artículo 30 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 y 37 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, mediante Decreto N° 2.668 de fecha 13 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.074, de la misma fecha.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.708.929**, en calidad de Gerente encargado de la Gerencia de Registro de Tránsito del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Asesorar y asistir al Presidente del Instituto en materia de Registro de Tránsito y Transporte Terrestre;
2. Garantizar la aplicación de los derechos por la prestación de los servicios;
3. Verificar la autenticidad de los comprobantes de pago bancarios presentados por los usuarios antes de dar curso al trámite correspondiente;
4. Verificar que se cumplan los requisitos y trámites necesarios para emitir las certificaciones y otros documentos correspondientes a los registros competencia de la Gerencia;
5. Realizar en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto los diferentes estudios, para el incremento de los derechos por prestación de servicios, de acuerdo al aumento de la Unidad Tributaria decretada por el Ejecutivo Nacional;
6. Planificar, supervisar y controlar el procesamiento de solicitudes de registro de vehículos y conductores, debidamente consignados en la Gerencia;
7. Controlar el Sistema Nacional de Registro de Vehículos y de Conductores;
8. Coordinar, controlar, añadir y resguardar que el procesamiento de trámites y el otorgamiento de los mismos, se realice con eficiencia y eficacia;
9. Supervisar y controlar el archivo de los expedientes de los trámites consignados y de los instrumentos documentales (Placas, Certificados de Registros, Licencias, entre otros);
10. Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la Gerencia;

11. Ejecutar los objetivos, planes y metas de su competencia, a fin de garantizar un control de gestión eficiente y productivo;
12. Ofrecer el control de gestión, mediante la evaluación y ejecución de los objetivos y metas programadas, de acuerdo al Plan estratégico, Plan Operativo y Presupuesto del Instituto, a fin de medir el grado de eficiencia y efectividad alcanzada;
13. Velar porque todos los procesos que afecten directamente su gestión se cumplan de acuerdo a las normas establecidas y a un sistema de control integrado, que garantice la eficiencia de las operaciones;
14. Gestionar y controlar ante las diferentes dependencias del Instituto, la solución a las quejas o reclamos recibidas de los usuarios;
15. Diseñar estrategias para atender y resolver problemas a los usuarios;
16. Las demás que le señale las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2: Delegar en el mencionado ciudadano la firma de actos, documentos o certificaciones correspondientes a la Gerencia de Registro de Tránsito, que se especifican a continuación:

1. La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas al Instituto por particulares;
2. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de Registro de Tránsito, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
3. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará mensualmente una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



ENRIQUE JOSÉ QUINTANA SIFONTES

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° 3.242 de fecha 10 de enero de 2018

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.317 de fecha 10 de enero de 2018.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009 -2018
CARACAS, 01 DE FEBRERO DE 2018
AÑOS 207°, 158° y 18°**

En ejercicio de la atribución conferida en el parágrafo único del artículo 5 y los artículos 19, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 4 y 7 del artículo 30 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 y 37 del Decreto con Rango, valor y

Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, mediante Decreto N° 2.668 de fecha 13 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.074, de la misma fecha.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.708.929**, en calidad de Gerente encargado de la Gerencia de Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

- 1.- Coordinar las funciones de las unidades desconcentradas del Instituto, en las diferentes regiones del país, según las disposiciones que establezcan las reglamentaciones respectivas de conformidad con las políticas, instructivas, órdenes y manuales de organización y procedimientos que emanen del Instituto;
- 2.- Llevar el control de los trámites de registro de vehículos y de conductores efectuados por las Oficinas Regionales a nivel nacional y los procesados por el Área de Registro de Vehículos y el Área de Registro de Conductores;
- 3.- Gestionar ante la Oficina de Auditoría Interna y Seguridad, las irregularidades administrativas detectadas o denunciadas en las unidades desconcentradas;
- 4.- Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la Gerencia;
- 5.- Gestionar y solventar los requerimientos en coordinación con la Oficina de Administración en cuanto a material de oficina y limpieza;
- 6.- Supervisar y controlar en coordinación con la Oficina de Administración de este Instituto, todo lo relacionado a material clasificado de las Oficinas Regionales a nivel nacional;
- 7.- Ejecutar los objetivos, planes y metas de su competencia, a fin de garantizar un control de gestión eficiente y productiva;
- 8.- Ofrecer el control de gestión, mediante la evaluación y ejecución de los objetivos y metas programadas y estadísticas de acuerdo al Plan Estratégico, Plan Operativo y Presupuesto del Instituto, a fin de medir el grado de eficiencia y efectividad alcanzada;
- 9.- Velar por que todos los procesos que afecten directamente su gestión se cumplan, de acuerdo a las normas establecidas y a un sistema de control integrado, que garantice la eficiencia de las operaciones;
- 10.- Las demás que le señale las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2: Delegar al mencionado ciudadano la firma de actos, documentos o certificaciones correspondientes a la Gerencia de Oficinas Regionales, que se especifican a continuación:

- 1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas al Instituto por particulares;

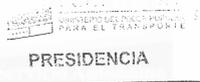
2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de Oficinas Regionales, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional;

El referido funcionario presentará mensualmente una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



ENRIQUE JOSÉ QUINTANA SIFONTES
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° 3.242 de fecha 10 de enero de 2018

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.317 de fecha 10 de enero de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°012-2018

CARACAS, 06 DE FEBRERO DE 2018

AÑOS 207°, 158° y 18°

En ejercicio de la atribución conferida en el párrafo único del artículo 5 y en concordancia con el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 4 y 7 del artículo 30 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 y 37 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, mediante Decreto N° 2.668 de fecha 13 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.074, de la misma fecha.

DECIDE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **NOGUERA FERNANDEZ JUAN JOSUE**, titular de la cédula de identidad N° **V- V-8.583.307**, como Gerente de la Gerencia de Transporte Terrestre del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Asesorar, colaborar y coordinar las instrucciones del Presidente del Instituto;
2. La coordinación y control de los lineamientos, normativas y requisitos para la prestación del servicio de transporte público o privado, referente al otorgamiento de rutas, turnos, horarios, cupos, permisos de circulación y otros servicios de transporte que sean requeridos, conforme a la normativa legal vigente;
3. El control, inspección y fiscalización de la operación de los terminales públicos y privados de transporte de carga y pasajeros;
4. La autorización para la prestación del servicio de transporte público de personas, cargas y servicios conexos, previa aprobación del Presidente del Instituto;
5. Supervisar y controlar el cumplimiento de las tarifas del servicio de transporte terrestre público en las rutas suburbanas e interurbanas;
6. La coordinación, organización y control del cumplimiento de la normativa legal vigente, así como las políticas referentes al Transporte Internacional de pasajeros y mercancías en la frontera;

7. La realización de estudios y proyectos para la regulación de la operación de los servicios de transporte terrestre de carga y pasajeros;
8. La coordinación, control y supervisión de las operaciones del transporte terrestre, tanto Nacional como Internacional;
9. La coordinación y control de las operaciones de Transporte Internacional en los diferentes pasos de frontera habilitada;
10. Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual (POA), del proyecto de Presupuesto, Memoria y Cuenta, Mensaje Presidencial de la Gerencia a su cargo y gestionar su envío a la Gerencia de Planificación y Presupuesto;
11. Controlar y evaluar el Presupuesto asignado a la Gerencia a su cargo;
12. Los permisos de circulación correspondientes a Unidades de Transporte Público de personas y de Carga Nacional, previa aprobación del Presidente del Instituto;
13. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares;
- 2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de Transporte Terrestre, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;
- 3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional;

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Comuníquese y Publíquese.



ENRIQUE JOSÉ QUINTANA SIFONTES
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° 3.242 de fecha 10 de enero de 2018

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.317 de fecha 10 de enero de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-1584-17
CARACAS, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017

207°, 158° y 18°

PERMISO DE OPERADOR
SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal c de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario de fecha 23 de mayo de 2013.

POR CUANTO

En la comunicación identificada con la nomenclatura N° SEBR-004-002-2016, de

fecha 24 de febrero de 2016, remitida por la empresa **SERVICIOS ESPECIALES BR, C.A.**, sociedad mercantil inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, bajo el N° 16, tomo A-23; manifestó formalmente la intención de renovar el Permiso de Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios (CSEA) bajo el número N° CSEA-002, en la Habilitación de Operador de Base Fija, bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

POR CUANTO

En la comunicación identificada con la nomenclatura GGSA/GO/ATO/2726/2017, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica remitió soporte del acervo documental de la sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALES BR, C.A.**, a los fines de emitir la Providencia Administrativa que acredite su renovación como empresa de Servicios Especializados Aeroportuarios, bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

POR CUANTO

La sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALES BR, C.A.**, ha cumplido con los requisitos establecidos para la tramitación y renovación del permiso respectivo, situación que constituye aval suficiente, quedando cubiertos los extremos de Ley para autorizar a la referida sociedad mercantil, con base a lo previsto y sancionado en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

DECIDE

Artículo 1. Conceder el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALES BR, C.A.**, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Especializado Aeroportuario, en la habilitación de Operador de Base Fija (OBF).
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión de su Certificado como Operador de Servicio Especializado Aeroportuario, identificado con la nomenclatura N° CESA-002.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Maiquetía, La Guaira, estado Vargas.
4. **Ámbito de Operaciones, Estaciones Autorizadas y Habilitaciones:** El titular del Certificado de Operador del Servicio Especializado Aeroportuario, operará en los aeropuertos autorizados conforme a las especificaciones para la operación y las habilitaciones otorgadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo 2. La sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALES BR, C.A.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALES BR, C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.
5. Presentar anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), copia fotostática de la última Acta de Asamblea.
6. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 40.674 de fecha 03/06/2015
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 082

Caracas, 14/02/2018

207°, 158° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.067 de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y conforme a los dispuesto en los artículos 11°, 12° y 15° del Acta Constitutiva de la Fundación.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los miembros que integran el **Consejo Directivo de la Fundación Nacional de Parques, Zoológicos y Acuarios (FUNPZA)**, a los ciudadanos que a continuación, se mencionan:

Cargo	Nombre	Cedula	Organismo
Presidenta	Edis de Jesús Solórzano	V-4.347.458	Dirección General de Diversidad Biológica
Miembro Principal	Aurora Sanz Agreda	V-5.073.431	MINEA
Miembro Suplente	Betzabey Coromoto Motta	V-5.538.864	MINEA
Miembro Principal	Tibisay Yanette León Castro	V-9.606.077	Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)
Miembro Suplente	Wilmer José Alcázar Guerra	V-14.579.236	Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)
Miembro Principal	Nerio Moreno Acosta	V-13.649.508	INPARQUES
Miembro Suplente	Inti Alejandra Inojosa Coronado	V-12.879.555	INPARQUES
Miembro Principal	Nehemías Camacho Correa	V-11.400.582	MINEA
Miembro Suplente	Argenis Ochoa Villafranca	V-6.550.513	MINEA

Artículo 2. Las faltas temporales de cualquiera de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes de acuerdo con el orden de designación que se hace en la presente Resolución.

Artículo 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución tendrán las atribuciones conferidas en los Estatutos Sociales de la Fundación Nacional de Parques, Zoológicos y Acuarios (FUNPZA).

Artículo 4. Las designaciones contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por los prenombrados ciudadanos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 083

Caracas, 14/02/2018

207°, 158° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y conforme a lo dispuesto en la Clausula Decima Cuarta de los Estatutos Sociales de la Empresa Nacional Forestal, S.A.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los miembros que integran la Junta Directiva de la Empresa Nacional Forestal S.A., a los ciudadanos que a continuación, se mencionan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARÁCTER
Leonardo Ramón Lugo Salinas	V-8.077.959	Presidente
Francisco Quintín Rivas Vergara	V-8.022.156	Miembro Principal
Heryck Rannyer Rangel Hernández	V-17.849.975	Miembro Principal
Alfredo Emilio Maggiorani Valecillos	V-9.019.084	Miembro Suplente
Ídel Coromoto Contreras Gatitta	V-2.490.449	Miembro Suplente

Artículo 2. Las faltas temporales de cualquiera de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes de acuerdo con el orden de designación que se hace en la presente Resolución.

Artículo 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución tendrán las atribuciones conferidas en los Estatutos Sociales de la Empresa Nacional Forestal, S.A.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

(L.S.)


RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 084

Caracas, 14/02/2018

207°, 158° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Reforma Parcial del Instituto Nacional de Parques, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.290 Extraordinario de fecha 21 de

julio de 1978, concatenado con el artículo 2 del Decreto N° 2.818 de fecha 30 de septiembre de 1998 contenido del Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Parques, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.560 de fecha 15 de octubre de 1998.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los miembros que integran la Junta Directiva del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular el Ecosocialismo y Aguas, a los ciudadanos que a continuación, se mencionan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARÁCTER
Jorge Alejandro Medina Murillo	V-13.506.808	Presidente
Jonathan Gregorio García Devia	V-15.990.346	Miembro Principal
Marisol Lagos Couselo	V-5.115.445	Miembro Principal
Jackson Arcángel Rivas Velazco	V-12.955.999	Miembro Principal
Eddison Ranses Torrealba Rincón	V-14.048.562	Miembro Principal
Juan Diego Ramírez Luna	V-12.490.052	Miembro Suplente
Jesús Alberto Álvarez González	V-3.751.498	Miembro Suplente
Pablo Jesús Tapias Sarmiento	V-5.741.521	Miembro Suplente
Alexander Daniel Astudillo Suárez	V- 15.721.850	Miembro Suplente

Artículo 2. Las faltas temporales de cualquiera de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes de acuerdo con el orden de designación que se hace en la presente Resolución.

Artículo 3. Los ciudadanos y ciudadanas designados mediante la presente Resolución tendrán las atribuciones conferidas en la Ley de Reforma Parcial del Instituto Nacional de Parques y su Reglamento Orgánico.

Artículo 4. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

(L.S.)


RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 31 de enero de 2018

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 009

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.823.952, designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar parcialmente las atribuciones delegadas al ciudadano, **LUÍS ÁNGEL LIRA OCHOA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad, N° V-7.246.510 mediante Resolución N° 065 de fecha 11 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.303 de fecha 19 de diciembre de 2017, en la cual fue designado como Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información con las competencias y atribuciones conferidas para las Direcciones Generales del Despacho en el artículo 13 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

SEGUNDO: Se modifica el numeral 8 del Punto Segundo, cuyo contenido actual es el siguiente:

"8. Puntos de Cuenta relativos al ingreso, reintegro, traslados, ascensos, retiros, permisos remunerados y no remunerados, gremiales, sindicales, solicitudes y respuestas de comisiones de servicio y/o apoyo institucional, suspensión con goce o sin goce de sueldo del personal del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información; con exclusión del personal de Dirección y Confianza."

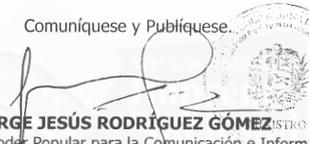
Quedando reformado y redactado bajo los siguientes términos:

"8. Tramitar ingresos, reintegros, pensiones de jubilación o incapacidad, remociones, destituciones, retiros, traslados y ascensos, así como la firma del respectivo punto de cuenta, de los servidores públicos y servidoras públicas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, con excepción de los Viceministros, Presidentes de Entes y Órganos adscritos."

TERCERO: En atención a la modificación efectuada y a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se ordena la reimpresión íntegra de la referida Resolución, incorporando la modificación indicada anteriormente en el Punto Segundo.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 11 de diciembre de 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 065

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.823.952**, designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **LUÍS ÁNGEL LIRA OCHOA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.246.510**, como Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, con las competencias y atribuciones conferidas para las Direcciones Generales del Despacho en el artículo 18 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

SEGUNDO: En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 78 numeral 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 07 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el mencionado ciudadano las atribuciones y firmas de los actos y documentos concernientes que se indican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General del Despacho.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios y funcionarias de otros Órganos y entes de la Administración Pública.
3. La correspondencia recibida a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho del Ministro por personas o entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria.
4. Las autorizaciones para tramitar ante la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio los Movimientos de personal de la Dirección General a su cargo.
5. Suscribir los actos administrativos de efectos particulares de remoción y retiro.
6. Aceptar las renunciaciones presentadas por los funcionarios y funcionarias de carrera o libre nombramiento y remoción, adscritos a los Viceministerios y demás Direcciones del Ministerio, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.
7. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Dirección General a solicitud de interesados.
8. Tramitar ingresos, reintegros, pensiones de jubilación o incapacidad, remociones, destituciones, retiros, traslados y ascensos, así como la firma del respectivo punto de cuenta, de los servidores públicos y servidoras públicas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, con excepción de los Viceministros, Presidentes de Entes y Órganos adscritos.
9. Autos de Inicio de Procedimientos Administrativos.
10. Aceptación de Actas de Entrega de cargos de Directores.

TERCERO: De conformidad con el artículo 35 numeral 3 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el presente acto no conlleva la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas en la presente Resolución.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

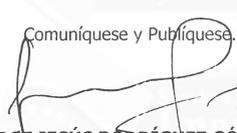
QUINTO: Los actos y documentos firmados por el funcionario, en ejecución de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde hubiere sido publicada conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: El funcionario designado antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

SÉPTIMO: El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información se reserva el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos delegados conforme a la presente Resolución en el momento que lo considere conveniente.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 29 de enero de 2018

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 016

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: En ejercicio de las competencias comunes de los Ministros y las Ministras, contempladas en la Ley, mediante el presente acto Delego en la ciudadana **KAREN VICTORIA MILLÁN ALEJOS**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.081.932**, quien ejerce el cargo de Directora General de del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, según consta en la Resolución N° 001 de fecha 9 de noviembre de 2017, publicada en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.276 de fecha 10 de noviembre de 2017, en concordancia con la Resolución 004 de fecha 24 de noviembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.290 de fecha 30 de noviembre de 2017, las firmas de actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Puntos de Cuenta relativos a los ingresos, reingresos, traslados, ascensos, retiros, permisos remunerados y no remunerados, gremiales, sindicales, solicitudes y respuestas de comisiones de servicio y/o apoyo institucional, rescindir contratos de trabajo, conformación de horas extraordinarias de trabajo, ordenar ceses, destituciones, efectuar remociones, retiros, suspensión con goce o sin goce de sueldo del personal del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y sus Entes adscritos, incluyendo el personal de Dirección y Confianza.
2. Puntos de Cuenta relativos a los traspasos presupuestarios entre partidas de este Órgano Ministerial.
3. Puntos de Cuenta referente a los Manuales de Normas y Procedimientos, Formularios, Instructivos, Flujogramas, Pictogramas, Estándares o cualquier otra herramienta normativa o procedimental que requiera el Ministerio.
4. Aceptación de fianzas de fiel cumplimiento y anticipos otorgados a favor del Ministerio, así como la negativa en la aceptación de este tipo de garantías.
5. Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados expedientes, documentos, libros, registros del Ministerio.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional

la referida funcionaria deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta Delegación.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: Los actos y documentos firmados por la Directora General del Despacho, en ejercicio de la presente delegación, deberá indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para la Cultura podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 1° de febrero de 2018

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 017

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 numeral 2 y los Artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ZENAIDA MARGARITA HERNÁNDEZ MONTES OCA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.000.792**, como **DIRECTORA EJECUTIVA** de la Fundación Centro Nacional de la Fotografía.

SEGUNDO: Queda facultada la referida ciudadana para ejercer las atribuciones inherentes al cargo.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de febrero del 2018.

Comuníquese y Publíquese.



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha





Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES V

Número 41.340

Caracas, miércoles 14 de febrero de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.